



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA PATRICIA PACHECO ROZO
APODERADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	RAUL FRANCISCO QUIÑONES GORDON
CURADOR AD LITEM	DR RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00142 – 00

Como el curador Ad litem designado al demandado en este asunto Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, solicito aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior, es necesario dar cabal cumplimiento al mismo y para tal motivo se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día veintisiete (27) del presente mes y año.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Ofíciense a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que en el término de cuatro días informe a este Despacho judicial, la asignación de retiro que se le cancela al demandado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0842 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 048 del 11-08-2020.</p> <p>Secretaría. </p>

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION OBLIGACION ALIMENTARIA)
DEMANDANTE	GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO	DR. LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
DEMANDADA	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
APODERADA	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00016 – 00

Como la audiencia programada en auto de fecha julio 24 del año en curso, fue aplazada por la Doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, apoderada judicial de la parte demandada, es necesario dar cumplimiento con lo ordenado anteriormente y para tal fin se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día catorce (14) del presente mes y año.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 048 del 11-08-2020.

Secretaría.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**
PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD - RAD 2020/00028-00

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00028
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO VARGAS VILA
DAMANDANTE	MARTHA LILIANA QUIROGA GOMEZ

Requíerese a la Comisaria de Familia de Rio de Oro – Cesar quien hace la representación legal del menor de edad S.Q.G a efectos de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de febrero de 2020, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 regla b del CGP, para que cumpla con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 048 del 11-08-2020.

Secretaría:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**
PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD - RAD 2020 -00023

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

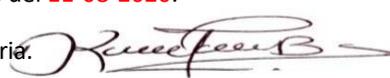
TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00023
DEMANDADO	JORGE HADDAD MENESES
DAMANDANTE	LUISA FERNANDA HERNANDEZ

Requíerese a la Defensoría Pública de Ocaña, Dra. Catalina Sarmiento Trigos quien hace la representación legal de la menor de edad M.V.H a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2020, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 regla b del CGP, para que cumpla con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 048 del 11-08-2020.</p> <p>Secretaria. </p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**
PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD - RAD 2020 -00043

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00043
DEMANDADO	YEISON ALFONSO QUINTERO
DAMANDANTE	KARLA MELIZA ALVAREZ

Requíerese al apoderado de la demandante Dr. KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ, quien hace la representación legal de la menor de edad M.V.H a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de Marzo de 2020, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 regla b del CGP, para que cumpla con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 048 del 11-08-2020.</p> <p>Secretaria. </p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	GEINER SANCHEZ PARADA ABOGADA: LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
DEMANDADA	MAYRA ALEJANDRA MEJIA GOMEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00268-01

En escrito presentado ante este Despacho Judicial, la apoderada judicial del demandante señor GEINER SANCHEZ PARADA, manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

De tal forma y como quiera que en este proceso no se ha dictado sentencia dando por finiquitado el proceso, se procederá a acceder a tal solicitud al cumplirse los requisitos previstos en el art. 314 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.), RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda hace la apoderada judicial del demandante GEINER SANCHEZ PARADA, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Ordenar la cancelación de la radicación en los libros del despacho. Desglósense los documentos aportados al proceso.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 048 del 11-08-2020.

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTO CIVILES
DEMANDANTE	JULIO AREVALO PACHECO ABOGADO: JUREIDY KATERINE AREVALO CORONEL
DEMANDADA	MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00075-01

Se encuentra al despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES formulada por el señor JULIO AREVALO PACHECO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra de MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad. De tal forma y como quiera que la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y demás normas concordantes, adoptando las medidas a que haya lugar.

Por ser procedente y toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se dispondrá emplazar a la demandada MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES formulada por JULIO AREVALO PACHECO, en contra de MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplácese a la demandada MAIDE DEL LCARMEN PRADO DURAN, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

CUARTO: Reconózcase al abogado JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, identificado con C.C. 1.091.666.445 y T.P. 313.700 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 048 del 11-08-2020.

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CARMEN EMIRA NAVARRO QUINTERO ABOGADO: CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	GERONIMO LEONARD DAFFARD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00091-01

Se encuentra al despacho la presente demanda de DIVORCIO formulada por la señora CARMEN EMIRA NAVARRO QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra de GERONIMO LEONARD DAFFARD, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad. De tal forma y como quiera que la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y demás normas concordantes, adoptando las medidas a que haya lugar.

Por ser procedente y toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se dispondrá emplazar al demandado GERONIMO LEONARD DAFFARD .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO formulada por la señora CARMEN EMIRA NAVARRO QUINTERO, en contra de GERONIMO LEONARD DAFFARD.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplácese al demandado GERONIMO LEONARD DAFFARD, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer a la demandante CARMEN EMIRA NAVARRO QUINTERO, el de pobreza solicitado.

QUINTO: Reconózcase a la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, identificada con C.C. 37.331.028 y T.P. 131.418 del C. S. de la Judicatura,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 048 del 11-08-2020.

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER
OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ ABOGADO: LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADA	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00087-01

Se encuentra al despacho la presente demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada por la señora LORGIA DIVA PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad. De tal forma y como quiera que la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y demás normas concordantes, adoptando las medidas a que haya lugar.

De análoga manera, por ser procedente y así permitirlo el artículo 598 del C. G. del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LORGIA DIVA PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado JESUS SALVADOR YARURO NAVAS en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) DIAS HÁBILES.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

1. Bien identificado como Lote 1 Mz 5 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

2 Bien identificado como Lote 1 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

3 Bien identificado como Lote 14 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

4 Bien identificado como Lote 2 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

5 Bien identificado como Lote 4 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

6 Bien identificado como Lote 3 Mz 4 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

7 Bien identificado como Lote 4 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

8 Bien identificado como Lote 13 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

9 Bien identificado como Lote 9 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

10 Bien identificado como Lote 2 Mz 5 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

11 Bien identificado como Lote 7 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

12 Bien identificado como Lote 14 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

13 Bien identificado como Lote 5 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

14 Bien identificado como Lote 8 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

15 Bien identificado como Lote 3 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

16 Bien identificado como Lote 2 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

17 Bien identificado como Lote 2 Mz 4 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

18 Bien identificado como Lote 13 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

19 Bien identificado como Lote 5 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

20 Bien identificado como Lote 4 Mz 4 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

21 Bien identificado como Lote 11 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

22 Bien identificado como Lote 3 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

23 Bien identificado como Lote 5 Mz 4 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

24 Bien identificado como Lote 12 Mz 3 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

25 Bien identificado como Lote 12 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

26 Bien identificado como Lote 6 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

27 Bien identificado como Lote 10 Mz 14 Club All Star, de la ciudad de Ocaña, con matrícula inmobiliaria No. 270-67944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

QUINTO: No acceder a decretar las medidas cautelares restantes, pues no se acreditó la propiedad de los bienes en cabeza de ninguno de los compañeros permanentes.

SEXTO: Reconózcase al abogado LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, identificado con C.C. 88.137.407 de Ocaña y T.P. 94.054 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. **048** del **11-08-2020**.

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LEDY CONSUELO SANCHEZ ABOGADO: HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JANER NOEL TORRADO ABOGADO: JOSE EFRAIN MUÑOZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00159-01

Revisada la demanda y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por LEDY CONSUELO SANCHEZ, a través de su apoderado, contra JANER NOEL TORRADO.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 523 y ss del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada ANGELICA MARIA ORTEGON JAIMES en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 523 del C. G. del Proceso (Por estado). Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) DIAS HÁBILES, para que la conteste, de conformidad con el artículo indicado.

CUARTO: De conformidad con la parte final del inciso 6 del art. 523 del C. G. del P., EMPLACESE a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que hagan valer sus créditos. Dicho emplazamiento se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 048 del 11-08-2020.

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO	SUCESION DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO JACOME Y OTROS ABOGADOS: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑES JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DEMANDADO	
RADICADO	54-498-31-84-001-2015-00263-01

Habiéndose surtido el recurso de apelación interpuesto contra la decisión mediante la cual se aprobaron inventarios y avalúos y como quiera que obra en el expediente la decisión adoptada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de fecha 27 de abril del año en curso, se tendrán por aprobados los inventarios y avalúos en el presente proceso.

De la misma manera y al así autorizarlo el artículo 507 ibidem, se dispondrá decretar la partición en el presente asunto.

Finalmente, y como quiera que el apoderado de uno de los herederos, Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑES, en escrito que antecede solicita la designación de partidor y encontrándonos en la etapa procesal pertinente, se procederá por el Despacho a designar partidor.

En consecuencia, se designará como partidor al abogado JUAN CARLOS NUMA MENA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en ese ramo, a quien se le concederá un término de diez (10) días para que realice dicho trabajo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de ORALIDAD Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos en el presente asunto.

SEGUNDO: Decretar la partición de bienes de la masa sucesoral del causante DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

TERCERO: Designar como partidor al abogado JUAN CARLOS NUMA MENA. Concédase al partidor un término de diez (10) días para que elabore y presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. **048** del **11-08-2020**.

Secretaria.